



Firmado Digitalmente
por CAMARENA CARLOS
Dante Alejandro FAU
20131370645 soft
Fecha: 28/12/2023
15:10:08 COT
Motivo: Doy V° B°



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL



Firmado Digitalmente por
OLANO SILVA Zoraida
Alicia FAU 20131370645
soft
Fecha: 28/12/2023
16:09:09 COT
Motivo: Doy V° B°

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME DE SALA PLENA

- TEMAS:**
- 1. USO DE VIDEOCONFERENCIA U OTRA FORMA DE CONFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS DISTINTAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL FISCAL.**
 - 2. ACCIONES REFERIDAS A LA SESIÓN DE SALA.**
 - 3. ACCIONES REFERIDAS A LA DILIGENCIA DE INFORME ORAL.**
 - 4. ACCIONES REFERIDAS A LA ATENCIÓN AL USUARIO.**
 - 5. PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE ACUERDOS DE SALA PLENA.**
 - 6. DEJAR SIN EFECTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2004-14 EN EL CASO DE QUEJAS, SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN, Y RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE PRESENTEN POR LA MESA DE PARTES VIRTUAL DEL TRIBUNAL FISCAL O DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, SEGÚN CORRESPONDA, Y QUE NO CONSTITUYAN ORIGINALES SUSCRITOS CON FIRMA DIGITAL.**

I. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2023-14 (18.12.2023)

- Correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023 mediante el que se convoca a los vocales a votación.
- Incidencias sobre la participación de los vocales en la votación: La vocal Elizabeth Winstanley no participó por encontrarse de licencia a la fecha de votación.
- Cantidad de folios del reporte del Sistema de Votación web: 18

II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

En el contexto de la pandemia por el COVID-19, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06¹ de 16 de junio de 2020, se adoptaron una serie de medidas para el funcionamiento del Tribunal Fiscal durante el Estado de Emergencia Sanitaria o mientras el Secretario Relator o uno o más Vocales que conforman las Salas Especializadas realizaran trabajo remoto o mixto.

¹ Complementado por los Acuerdos de Sala Plena N°s 2020-11, 2020-13, 2020-17 y 2020-18 de 27 de julio de 2020, 1 de octubre de 2020, 28 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Si bien el Estado de Emergencia Sanitaria culminó el 25 de mayo de 2023², hay un marco jurídico legal para la Administración Pública que permite continuar con las medidas que en su oportunidad se adoptaron a través del citado Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06.

En efecto, el 11 de setiembre de 2022 se publicó la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, que tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la Administración Pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo³. Dicha Ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, publicado el 26 de febrero de 2023, que entre otros aspectos, regula las formas de teletrabajo, considerando que éste puede realizarse de manera total, cuando la labor no es presencial o parcial, cuando se realizan actividades presenciales y no presenciales.

Es en aplicación de las normas de Teletrabajo antes citadas, que mediante Resolución de Secretaría General N° 008-2023-EF/13 de 28 de marzo de 2023, se aprobó el Plan de Implementación del Teletrabajo del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad de la cual forma parte el Tribunal Fiscal.

Por otro lado, se han aprobado diversas normas que fomentan la modernización de los servicios que realiza la Administración Pública a través del uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Es así que mediante Decreto Legislativo N° 1412, publicado el 13 de setiembre de 2018, se aprobó la Ley del Gobierno Digital que estableció el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno⁴.

En la misma línea, se aprobó la Ley N° 31170, publicada el 21 de abril de 2021, con el objetivo de impulsar la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en toda la Administración Pública y transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su

² Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Dicha emergencia sanitaria fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031- 2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA, 003- 2022-SA, 015-2022-SA y 003-2023-SA, plazo que venció el 25 de mayo de 2023.

³ Artículo 1 de la Ley N° 31572.

⁴ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1412.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

reglamento⁵. Esta ley, entre otros aspectos, dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas.

En concordancia con ello, el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶, modificado por la Ley N° 31465, publicada el 4 de mayo de 2022, prevé que cada entidad cuente con una mesa de partes digital.

En relación con los procedimientos del Tribunal Fiscal, el numeral 2 del artículo 98 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los vocales del Tribunal Fiscal es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas.

En ese sentido, existiendo un marco jurídico legal que sustenta y promueve el uso de las TIC para la modernización de los servicios prestados en la Administración Pública y en un contexto post pandemia en el que se ha implementado el teletrabajo⁷ en este órgano resolutorio, corresponde actualizar el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06 a efecto de eliminar las referencias al Estado de Emergencia Sanitaria y al trabajo remoto total o parcial, situaciones que ya no se encuentran vigentes a la fecha.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Los antecedentes normativos pueden ser revisados en el Anexo I.

IV. PROPUESTAS

MARCO NORMATIVO

La Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, publicada el 11 de setiembre de 2022, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la Administración Pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo⁸.

⁵ Artículo 1 de Ley N° 31170.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ En adelante cuando se hace referencia a teletrabajo, debe entenderse que comprende al teletrabajo “total” y “parcial”.

⁸ Artículo 1 de la citada ley.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

La citada ley se aplica a las entidades establecidas en el artículo I⁹ del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral. Asimismo, se prevé su aplicación a todos los servidores civiles de las entidades de la Administración Pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral¹⁰.

Mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, publicado el 26 de febrero de 2023, se aprobó el Reglamento de la Ley del Teletrabajo, norma que tiene por finalidad que la regulación del teletrabajo se sujete a las necesidades del/la empleador/a público y/o privado, así como al marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo¹¹. El ámbito de aplicación del reglamento comprende a los empleadores, ya sean estas entidades de la Administración Pública, instituciones y empresas privadas, así como aquellos/as trabajadores/as o servidores/as civiles que prestan servicios bajo la modalidad de teletrabajo, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral, público o privado¹².

En concordancia con las normas citadas, es pertinente indicar que mediante la Resolución de Secretaría General N° 008-2023-EF/13, de 28 de marzo de 2023, se aprobó el Plan de Implementación del Teletrabajo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), entidad de la cual forma parte el Tribunal Fiscal.

De otro lado, cabe mencionar que con el Decreto Legislativo N° 1412, publicado el 13 de setiembre de 2018, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, siendo que en sus considerandos se indica que las tecnologías digitales y el gobierno digital son conceptos integrados en las actividades, lenguaje y estructuras de la sociedad actual, y hacen parte del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), organización que entiende su uso

⁹ El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que la referida ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

¹⁰ Artículo 2 de la citada ley.

¹¹ Artículo 2 del citado reglamento.

¹² Artículo 3 del citado reglamento.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

estratégico como parte integral del diseño de políticas y estrategias de modernización del gobierno, con la finalidad de crear servicios digitales de valor, seguros, confiables y accesibles para los ciudadanos y sociedad en general, lo cual se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, sector privado, academia y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones para diseño, creación, producción de datos, servicios y contenidos, asegurando el pleno respeto los derechos de las personas en el entorno digital.

La citada norma tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno¹³. La referida norma es de aplicación a toda entidad que forma parte de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁴.

Por su parte, la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, publicada el 21 de abril de 2021, tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones (en adelante, TIC) en toda la Administración Pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su reglamento¹⁵. La citada ley es aplicable a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁶.

En concordancia con ello, conforme con el artículo 117 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁷, modificado por la Ley N° 31465¹⁸, publicada el 4 de mayo de 2022, cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Asimismo, dispone que cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley N° 31170.

¹³ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1412.

¹⁴ Artículo 2 de la citada ley.

¹⁵ Artículo 1 de la ley N° 31170.

¹⁶ Artículo 2 de la citada ley.

¹⁷ En el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el referido artículo 117 se encuentra recogido en el artículo 128.

¹⁸ Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

De otro lado, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, publicado el 19 de febrero de 2021, establece que las reuniones que lleven a cabo los funcionarios o servidores públicos con los ciudadanos, personas en general u otros funcionarios o servidores públicos, pueden realizarse de manera no presencial, utilizando tecnologías digitales tales como las videoconferencias, audioconferencias, teleconferencias o similares. Asimismo, prevé que las entidades de la Administración Pública realizan las coordinaciones correspondientes para confirmar la identidad de las personas que participan en una reunión digital, la disponibilidad de tecnologías digitales, el tipo de reunión a realizar y las condiciones o supuestos previstos conforme al ordenamiento jurídico.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 112-A del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10 de diciembre de 2016, señala que las actuaciones que de acuerdo al citado código o sus normas reglamentarias o complementarias realicen los administrados y terceros ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal podrán efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en las normas que se aprueben al respecto. Agrega que tratándose de SUNAT, estas normas se aprobarán mediante resolución de superintendencia, y tratándose del Tribunal Fiscal, mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas.

Por su parte, el segundo párrafo del citado artículo 112-A del Código Tributario¹⁹, señala que las actuaciones con presencia del administrado y del funcionario de la Administración se pueden realizar de manera remota, utilizando para ello tecnologías digitales, tales como las videoconferencias, audioconferencias, teleconferencias o similares, conforme al procedimiento que se apruebe en las normas a que se refiere el párrafo anterior del anotado artículo, salvo que en el referido código se establezca una regla distinta. Establece además que dicha regulación puede incluir la grabación de las actuaciones y debe contemplar, entre otros, cómo se generan, firman y entregan los documentos que se emitan con ocasión de la actuación que se realice.

De otro lado, el segundo párrafo del artículo 150 del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1523, establece que el informe oral puede realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o de forma presencial, conforme a lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1523, establece que la forma en la que se vienen realizando los informes orales ante el Tribunal Fiscal a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley, se mantiene en tanto el acuerdo de Sala Plena con el que ella se aprobó no sea modificado por la adopción de otro.

¹⁹ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1523, publicado el 18 de febrero de 2022.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

En relación con los procedimientos del Tribunal Fiscal, el numeral 2 del artículo 98 del citado Código Tributario, prevé que la Sala Plena, compuesta por todos los vocales del Tribunal Fiscal, es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de sus funciones así como la unificación de los criterios de sus Salas.

Conforme con este marco normativo, que sustenta y promueve el uso de las TIC para la modernización de los servicios prestados en la Administración Pública y en un contexto post pandemia en el que se ha implementado el teletrabajo en este órgano resolutorio, corresponde actualizar el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06.

TEMA 1: USO DE VIDEOCONFERENCIA U OTRA FORMA DE CONFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS DISTINTAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL FISCAL.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Aprobar el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en las distintas actuaciones del Tribunal Fiscal.

FUNDAMENTO²⁰

Conforme con la normatividad citada, atendiendo a la implementación del uso de las TIC en la Administración Pública y considerando el contexto actual, esto es, que parte de los servidores del Tribunal Fiscal realizan sus actividades en la modalidad de teletrabajo, corresponde continuar con el uso de herramientas tecnológicas que permitan llevar a cabo las labores de los servidores de la entidad, mediante el acceso remoto y la comunicación virtual.

Cabe destacar que durante el Estado de Emergencia Sanitaria y mientras los servidores del Tribunal Fiscal prestaron servicios en la modalidad de trabajo remoto o mixto, el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06 de 16 de junio de 2020, permitió cumplir las funciones de las Salas Especializadas, Oficina de Atención de Quejas, Oficina Técnica, Oficina de Asesoría Contable y Vocalía Administrativa, entre otros, facilitando la coordinación entre todas ellas, así como permitió prestar el servicio de atención al usuario.

En tal sentido, se concluye que se debe mantener el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en las distintas actuaciones del Tribunal Fiscal,

²⁰ Forma parte del fundamento el punto denominado “Marco Normativo”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

puesto que es un medio necesario para que el personal desarrolle sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo, en concordancia con los objetivos de modernización de los servicios públicos y la implementación del uso de tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública.

TEMA 2: ACCIONES REFERIDAS A LA SESIÓN DE SALA.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Aprobar las siguientes acciones en la Sesión de Sala:

- 2.1 Las Salas Especializadas podrán sesionar por lo menos una vez por semana en las instalaciones del Tribunal Fiscal o por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica.
- 2.2 Cuando el secretario relator y/o uno o más vocales que conforman la Sala Especializada realicen teletrabajo, se podrá hacer uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica para llevar a cabo la sesión de Sala.

Para tal efecto, luego de coordinar con los vocales, el presidente de Sala indicará al secretario relator la fecha y hora de la sesión. Los vocales deben guardar los proyectos de resoluciones a ser debatidos en la sesión en la carpeta compartida de la Sala a utilizarse para tal fin hasta un día hábil antes de la fecha fijada para la sesión y adicionalmente, si ello es acordado por los vocales y Presidente de Sala, remitirán al secretario relator, con copia a los demás vocales de su sala, el listado de los expedientes a sesionar, considerando el tiempo antes señalado.

Tratándose de expedientes con descriptor urgente, los vocales coordinarán en caso sea necesario sesionar con una anticipación menor.

- 2.3 En caso que deba completarse Sala, el secretario relator remitirá por correo electrónico al vocal que completará la sesión los proyectos que serán materia de debate. Asimismo, se deben remitir los proyectos a sesionar hasta un día hábil antes de la fecha fijada para la sesión, con excepción de aquellos expedientes que sea necesario sesionar con una anticipación menor, previa coordinación del vocal que completa.
- 2.4 El día de la sesión, el secretario relator iniciará la reunión por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, luego de lo cual, procederá a abrir la sesión en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS y a cerrarla cuando dicha sesión concluya.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2.5 Cada Sala tomará las acciones para brindar las facilidades cuando los vocales requieran la revisión del expediente.

2.6 En las actas de sesión, cuando corresponda, se dejará constancia que esta se llevó a cabo por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica y podrán ser firmadas digitalmente por los vocales y el secretario relator que participaron en ella.

FUNDAMENTO²¹

Conforme con la normatividad citada, en el supuesto que el Secretario Relator y/o los Vocales que conforman las Salas Especializadas realicen labores bajo la modalidad de teletrabajo, a fin de poder llevar a cabo la sesión de Sala, es necesario el uso de las TIC, tales como la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica²².

Ahora bien, en cuanto a las sesiones de Sala Especializada, es necesario que éstas se lleven a cabo por lo menos una vez a la semana.

En cuanto al desarrollo de la sesión, se prevé que luego de coordinar con los vocales, el presidente de Sala indicará al secretario relator la fecha y hora de la sesión. Para tal efecto, luego de coordinar con los vocales, el presidente de Sala indicará al secretario relator la fecha y hora de la sesión. Asimismo, los vocales deben guardar los proyectos de resoluciones a ser debatidos en la sesión en la carpeta compartida de la Sala a utilizarse para tal fin hasta un día hábil antes de la fecha fijada para la sesión y adicionalmente, si ello es acordado por los vocales y Presidente de Sala, remitirán al secretario relator, con copia a los demás vocales de su sala, el listado de los expedientes a sesionar, considerando el tiempo antes señalado. Ahora bien, tratándose de expedientes con descriptor urgente, los vocales coordinarán en caso sea necesario sesionar con una anticipación menor tal como es el caso de expedientes referidos a solicitudes de ampliación, aclaración o corrección respecto de las cuales el Código Tributario prevé un plazo sumario para su resolución.

Ahora bien, en el caso que deba completarse Sala, se prevé que el secretario relator remitirá por correo electrónico al vocal que completará la sesión los proyectos que serán materia de debate. Asimismo, se prevé que deben remitirse los proyectos a sesionar hasta un día hábil antes de la fecha fijada para la sesión, con excepción de

²¹ Forma parte del fundamento el punto denominado “Marco Normativo”.

²² Cabe indicar que en el caso que deba completarse una sesión de otra Sala, ubicada en una sede distinta del Tribunal Fiscal, conforme con el Acuerdo recogido en el Acta de Sala Plena N° 2013-32 de 31 de octubre de 2013 “*Cuando deba completarse una sesión de otra Sala, ubicada en una sede del Tribunal Fiscal distinta a aquella en la que se encuentra el vocal o vocales que completarán la sesión, se podrá hacer uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica para llevar a cabo la sesión, sin perjuicio de que se efectúen las coordinaciones necesarias a efecto de revisar y tomar conocimiento del contenido del expediente y/o documentación complementaria al mismo. En el acta de sesión deberá dejarse constancia del uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, de ser el caso*”, acuerdo que se mantiene vigente y que es aplicable en dicho supuesto.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

aquellos expedientes que sea necesario sesionar con una anticipación menor, previa coordinación del vocal que completa.

Para llevar a cabo la sesión, el secretario relator iniciará la reunión por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, luego de lo cual, procederá a abrir la sesión en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS y a cerrarla cuando dicha sesión concluya.

Se prevé además que cada Sala tomará las acciones para brindar las facilidades cuando los vocales requieran la revisión del expediente.

En relación con las actas de sesión, se dejará constancia de que la sesión de Sala Especializada se llevó a cabo por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica y podrán ser firmadas digitalmente por los vocales y el secretario relator que participaron en ella.

TEMA 3: ACCIONES REFERIDAS A LA DILIGENCIA DE INFORME ORAL.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Diligencia de informe oral:

- 3.1 Se podrá hacer uso de la videoconferencia para el desarrollo de las diligencias de informe oral, notificándose a las partes la fecha y hora de la diligencia, así como la obligación de presentar la información y/o documentación contenida en el punto 3.3 en el plazo establecido.
- 3.2 La programación de informes orales se publicará en la página web del Tribunal Fiscal.
- 3.3 Cada una de las partes remitirá por la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal la siguiente información y/o documentación:
 1. Nombre de la(s) persona(s) que informarán en la diligencia. Por cada una de las partes informarán como máximo dos (2) personas. De ser el caso, el contribuyente o su representante legal así como un representante de la Administración Tributaria pueden participar como oyentes.
 2. De ser el caso, los documentos que acrediten la representación (escaneados), incluyendo el documento de identidad. Si las personas que informarán en la diligencia en representación de las partes ya están acreditadas en el expediente, deberá indicarse ello.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

3. La cuenta de correo electrónico al que se remitirá el enlace necesario para llevar a cabo la diligencia de informe oral.

Dicha información y/o documentación debe ser remitida con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha programada y será agregada al expediente. Si no se cumple con remitir la información con dicha anticipación, las personas respecto de las cuáles no se hubiera remitido la anotada información y/o documentación, no podrán informar en la diligencia.

Excepcionalmente, y considerando el plazo establecido en el párrafo anterior, si las partes presentan la información y/o documentación requerida a través de la mesa de partes física del Tribunal Fiscal, esta será remitida en el día al secretario relator de la Sala Especializada por correo electrónico.

3.4 El día hábil anterior a la fecha de la diligencia el secretario relator remitirá por correo electrónico a los vocales y a las partes el enlace necesario para iniciar la videoconferencia. A la hora programada, el secretario relator dará inicio a la videoconferencia, a la que ingresarán en primer lugar los vocales. Una vez que el secretario relator y los vocales hayan ingresado, el secretario relator otorgará el ingreso a las partes, quienes a efecto de la acreditación a la que hace referencia el punto 3.3., deberán mostrar su documento de identidad. Una vez iniciado el informe oral, no se permitirá el ingreso de otra persona a dicha diligencia.

3.5 Si durante la reunión la conexión de cualquiera de los participantes se interrumpe y no puede reestablecerse en forma inmediata o si la frecuencia de las interrupciones no permite llevar a cabo la diligencia en forma adecuada, cualquiera de las partes podrá solicitar su reprogramación, caso en el cual, la Sala, luego de evaluar la situación, ordenará a través de su presidente la suspensión de la diligencia para su reprogramación. Sin perjuicio de lo indicado, la Sala, de oficio, por los mismos motivos, podrá suspender la diligencia a fin de reprogramarla.

El secretario relator emitirá un acta informando lo sucedido en caso se suspenda la diligencia de informe oral para su reprogramación por los motivos antes indicados, la que será anexada al expediente y remitida a las partes al correo electrónico indicado en el numeral 3 del punto 3.3, notificándose a las partes una nueva citación.

3.6 La diligencia de informe oral no será grabada por parte del Tribunal Fiscal.

3.7 En la constancia de la diligencia de informe oral se agregará que se llevó a cabo por videoconferencia y será firmada digitalmente por el secretario relator, no



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

requiriéndose en este caso la firma de las partes, a quienes se remitirá la constancia al correo electrónico indicado en el punto 3.3.

FUNDAMENTO²³

Mediante el Decreto Legislativo N° 1523, publicado el 18 de febrero de 2022, se modificó el segundo párrafo del artículo 150 del Código Tributario, señalándose que el informe oral puede realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o de forma presencial, conforme a lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1523, establece que la forma en la que se vienen realizando los informes orales ante el Tribunal Fiscal a la fecha de entrada en vigencia de la referida ley, se mantiene en tanto el acuerdo de Sala Plena con el que ella se aprobó no sea modificado por la adopción de otro.

Al respecto, cabe señalar que mediante Acta de reunión de Sala Plena N° 2020-06 de 16 de junio de 2020 se adoptó, entre otros, el siguiente:

“TEMA 3: ACCIONES REFERIDAS A LAS DILIGENCIAS DE INFORME ORAL COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA O MIENTRAS QUE EL SECRETARIO RELATOR O UNO O MÁS VOCALES QUE CONFORMAN LA SALA ESPECIALIZADA REALICEN TRABAJO REMOTO O MIXTO.

3. Diligencias de informe oral:

3.1 Como consecuencia de la emergencia sanitaria o mientras que el secretario relator o uno o más vocales que conforman la Sala Especializada realizan trabajo remoto o mixto se podrá hacer uso de la videoconferencia para el desarrollo de las diligencias de informe oral, notificándose a las partes la fecha y hora de la diligencia así como la obligación de presentar la información y/o documentación contenida en el punto 3.3 en el plazo establecido.

3.2 La programación de informes orales se publicará en la página web del Tribunal Fiscal.

3.3 Cada una de las partes remitirá por la mesa de parte virtual del Tribunal Fiscal la siguiente información y/o documentación:

1. Nombre de la(s) persona(s) que informarán en la diligencia. Atendiendo a la situación de emergencia, por cada una de las partes informarán como máximo dos (2) personas. De ser el caso, el contribuyente o su representante legal así como un representante de la Administración Tributaria pueden participar como oyentes.

²³ Forma parte del fundamento el punto denominado “Marco Normativo”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**

2. De ser el caso, los documentos que acrediten la representación (escaneados), incluyendo el documento de identidad. Si las personas que informarán en la diligencia en representación de las partes ya están acreditadas en el expediente, deberá indicarse ello.

3. La cuenta de correo electrónico al que se remitirá el enlace necesario para llevar a cabo la diligencia de informe oral.

Dicha información y/o documentación debe ser remitida con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha programada y será agregada al expediente. Si no se cumple con remitir la información con dicha anticipación, las personas respecto de las cuáles no se hubiera remitido la anotada información y/o documentación no podrán informar en la diligencia.

Excepcionalmente, y considerando el plazo establecido en el párrafo anterior, si las partes presentan la información y/o documentación requerida a través de la mesa de partes física del Tribunal Fiscal, esta será remitida en el día al secretario relator de la Sala Especializada por correo electrónico.

3.4 El día hábil anterior a la fecha de la diligencia el secretario relator remitirá por correo electrónico a los vocales y a las partes el enlace necesario para iniciar la videoconferencia. A la hora programada, el secretario relator dará inicio a la videoconferencia, a la que ingresarán en primer lugar los vocales. Una vez que el secretario relator y los vocales hayan ingresado, el secretario relator otorgará el ingreso a las partes, quienes a efecto de la acreditación a la que hace referencia el punto 3.3., deberán mostrar su documento de identidad. Una vez iniciado el informe oral, no se permitirá el ingreso de otra persona a dicha diligencia.

3.5 Si durante la reunión la conexión de cualquiera de los participantes se interrumpe y no puede reestablecerse en forma inmediata o si la frecuencia de las interrupciones no permite llevar a cabo la diligencia en forma adecuada, cualquiera de las partes podrá solicitar su reprogramación, caso en el cual, la Sala, luego de evaluar la situación, ordenará a través de su presidente la suspensión de la diligencia para su reprogramación. Sin perjuicio de lo indicado, la Sala, de oficio, por los mismos motivos, podrá suspender la diligencia a fin de reprogramarla.

El secretario relator emitirá un acta informando lo sucedido en caso se suspenda la diligencia de informe oral para su reprogramación por los motivos antes indicados, la que será anexada al expediente y remitida a las partes al correo electrónico indicado en el numeral 3 del punto 3.3, notificándose a las partes una nueva citación.

3.6 La diligencia de informe oral no será grabada por parte del Tribunal Fiscal.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

3.7. En la constancia de la diligencia de informe oral se agregará que se llevó a cabo por videoconferencia y será firmada digitalmente por el secretario relator, no requiriéndose en este caso la firma de las partes, a quienes se remitirá la constancia al correo electrónico indicado en el punto 3.3.”

Como se aprecia, en cuanto a la diligencia de informe oral, si bien el artículo 150 del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1523, recoge la posibilidad que el informe oral se desarrolle de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, tal como fue establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06, es necesario actualizar el mencionado acuerdo a fin de eliminar las referencias a Estado de Emergencia Sanitaria y al trabajo mixto o remoto, situaciones que ya no se encuentran vigentes a la fecha.

En tal sentido, mediante el presente acuerdo se determina proseguir con las acciones referidas a la diligencia de informe oral de la forma en la que venían ejecutándose, es decir, de manera remota mediante el uso de videoconferencia.

TEMA 4: ACCIONES REFERIDAS A LA ATENCIÓN AL USUARIO.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Atención al usuario:

- 4.1 Revisión de expedientes: Los usuarios que deseen revisar expedientes obtendrán una cita a través de la página web del Tribunal Fiscal. Las citas se programarán por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación y conforme con la cantidad de citas disponibles al día, de acuerdo al aforo. La cantidad de citas y los días en los que se revisan expedientes es establecida mediante Memorando de Presidencia considerando lo informado por las Salas y el aforo en las instalaciones del Tribunal Fiscal, lo que es informado a los usuarios a través de la página web del Tribunal Fiscal. Igualmente mediante Memorando se podrá reducir el número de días de anticipación en que se programan las citas.
- 4.2 Atención a usuarios por parte de Secretarios Relatores: Para la atención de secretarios relatores los usuarios obtendrán una cita a través de la página web del Tribunal Fiscal. Los horarios de citas y su duración son establecidos mediante Memorando de Presidencia considerando lo informado por las Salas, lo que es informado a los usuarios a través de la página web del Tribunal Fiscal. La atención de los Secretarios Relatores se realiza por videoconferencia y de no ser posible, por vía telefónica.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

FUNDAMENTO²⁴

Conforme con el artículo 131 del Código Tributario, tratándose de procedimientos contenciosos y no contenciosos, los deudores tributarios o sus representantes o apoderados tendrán acceso a los expedientes en los que son parte, con excepción de aquella información de terceros que se encuentra comprendida en la reserva tributaria.

Por su parte, el artículo 92 del citado código, modificado por Decreto Legislativo N° 1315, publicado el 31 de diciembre de 2016, dispone que los administrados tienen derecho, entre otros, a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos.

Conforme con lo señalado, los administrados pueden solicitar la revisión de sus expedientes, así como comunicarse con los secretarios relatores a fin de absolver dudas sobre el estado de sus expedientes.

Cabe destacar que durante el Estado de Emergencia Sanitaria y mientras los servidores del Tribunal Fiscal realizaron sus labores en la modalidad de trabajo remoto o mixto, el uso de videoconferencia en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06, permitió cumplir el servicio de atención al usuario por parte de los secretarios relatores de las Salas Especializadas.

En ese sentido, es conveniente mantener el sistema organizado para la atención al usuario, el mismo que privilegia el uso de las tecnologías de la información y comunicación sobre la atención presencial, en concordancia con los objetivos de modernización de los servicios públicos y la implementación del uso de tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública. Ello supone además una facilidad para los administrados que, por ejemplo, no tienen posibilidad de trasladarse hasta los locales del Tribunal Fiscal o que no residen en la ciudad de Lima y que antes del uso de estas tecnologías, debían acudir de forma presencial para ser atendidos por los secretarios relatores.

En ese sentido, en cuanto a la atención al usuario por parte de los secretarios relatores, a fin de mantener un orden en la atención, se prevé que éstos obtengan una cita a través de la página web del Tribunal Fiscal. Se indica además que los horarios de citas y su duración son establecidos mediante Memorando de Presidencia considerando lo informado por las Salas, lo que es informado a los usuarios a través de la página web del Tribunal Fiscal, siendo que la atención de los secretarios relatores se realiza mediante videoconferencia y de no ser posible, por vía telefónica.

²⁴ Forma parte del fundamento el punto denominado “Marco Normativo”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

De otro lado, en cuanto a la lectura de expedientes dentro de las instalaciones del Tribunal Fiscal, en aras de ofrecer un mejor servicio a los usuarios, debe respetarse un aforo máximo de acuerdo al espacio disponible. Por consiguiente, se hace necesario conocer con antelación la cantidad de usuarios que asistirán a las instalaciones del Tribunal Fiscal, así como la fecha y hora en que se presentarán a fin de revisar sus expedientes.

Atendiendo a lo señalado, en relación con la mencionada revisión de expedientes, corresponde proseguir con el sistema de citas al que los usuarios acceden por la página web del Tribunal Fiscal, las cuales se programan por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación con el fin de poder ubicar el expediente. Cabe indicar que la cantidad de citas y los días en los que se revisan expedientes es establecida mediante Memorando de Presidencia considerando lo informado por las Salas y el aforo en las instalaciones del Tribunal Fiscal, lo que es informado a los usuarios a través de la página web del Tribunal Fiscal.

TEMA 5: PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE ACUERDOS DE SALA PLENA.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Procedimiento y aprobación de Acuerdos de Sala Plena:

- 5.1 Las reuniones para la designación de comisiones de análisis por parte de los Presidentes de Sala y Presidenta del Tribunal Fiscal se efectuarán coordinando mediante correo electrónico, por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, o de forma presencial. El acta de la reunión podrá ser suscrita digitalmente por los participantes.
- 5.2 Las reuniones de comisiones de análisis se coordinarán por correo electrónico, mediante reuniones por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, y de no ser posible, de forma presencial. El acta podrá ser suscrita digitalmente por los participantes.
- 5.3 A fin de adoptar Acuerdos de Sala Plena, los Vocales ingresarán al “Sistema de votación vía web” en el que emitirán su voto. Esto será de aplicación para los casos en los que se adoptará un criterio que será recogido en una resolución de observancia obligatoria, para los acuerdos referidos a los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal y para la atención de abstenciones de vocales formuladas de oficio o a pedido de parte. En todos los casos se elaborará un informe que contenga el sustento de las propuestas sometidas a votación y que formará parte integrante del Acuerdo de Sala Plena.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 5.4 En los casos de acuerdos referidos a los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal y para la atención de abstenciones de vocales formuladas de oficio o a pedido de parte, el tiempo de votación será de cuatro (4) horas.
- 5.5 El Acuerdo de Sala Plena está contenido en el reporte que se emite a través del mencionado “Sistema de votación vía web”, el que contiene los nombres de los vocales que participaron de la votación, el sentido de su voto, el número de acuerdo que se adopta y la fecha. Dicho acuerdo es ejecutable por sí solo sin necesidad de elaborarse posteriormente un acta de suscripción. El citado acuerdo, contenido en el reporte del anotado sistema, se emite en formato PDF y es suscrito digitalmente. Asimismo, es publicado en la página web del Tribunal Fiscal conjuntamente con el informe en el que se sustenta.

FUNDAMENTO²⁵

Como antecedente, conforme con el punto 2.3 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-10 de 17 de setiembre de 2002, designada la Comisión de Análisis por los Presidentes de Sala y Presidente del Tribunal, a esta le corresponde, analizar el tema y someterlo al Pleno. También corresponde a la Comisión, determinar si existe algún motivo que justifique que el tema no sea debatido por el Pleno, y proponer que se retire el tema.

En tal sentido, a fin de designar a la comisión de análisis, es necesario llevar a cabo una reunión en la que participan los vocales presidentes de las Salas Especializadas y la Presidenta del Tribunal Fiscal, siendo que conforme con las normas citadas en el marco normativo, dichas reuniones pueden efectuarse mediante correo electrónico, por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, o de forma presencial, tras lo cual, se levantará un acta de la reunión, la que podrá ser suscrita digitalmente por los participantes.

De otro lado, en cuanto a las reuniones de comisiones de análisis, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2010-11 de 2 de agosto de 2011 se estableció que estas pueden ser llevadas a cabo mediante videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica; en tal sentido, conforme con las normas mencionadas en el marco normativo, se debe continuar con alternativas adicionales tales como las coordinaciones por correo electrónico o de forma presencial, y de no ser ello posible, en forma presencial. En relación con el acta de la reunión, podrá ser suscrita digitalmente por los participantes.

Cabe destacar que durante el Estado de Emergencia Sanitaria y mientras los servidores del Tribunal Fiscal realizaron sus labores en la modalidad de trabajo remoto o mixto, el uso del correo electrónico y la videoconferencia u otra forma de conferencia

²⁵ Forma parte del fundamento el punto denominado “Marco Normativo”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

electrónica en aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06, permitió llevar a cabo las coordinaciones para la formación de comisiones de análisis y las reuniones entre los miembros e invitados de las mencionadas comisiones.

A su vez, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 2014-23 de 27 de octubre de 2014 se reguló el “Sistema de votación web” cuando se adopta un criterio que será recogido en una resolución de observancia obligatoria. Considerando lo señalado en el marco normativo, es necesario utilizar “el sistema de votación web” en todos los casos en los que el Pleno de vocales adopta un acuerdo, de la misma manera que fue establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06.

En tal sentido, se prevé su uso no solo cuando se adopta un criterio que es recogido en una resolución de observancia obligatoria, sino también para los acuerdos referidos a los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal y para la atención de abstenciones de vocales formuladas de oficio o a pedido de parte. Al respecto, a fin de sustentar los acuerdos adoptados, se prevé que en todos los casos se elabore un informe que contenga el sustento de las propuestas sometidas a votación, el que forma parte integrante del Acuerdo de Sala Plena.

Ahora bien, conforme con el acápite (ii) del punto 2.2 del Acuerdo de Sala Plena N° 2002-02, modificado por el Acuerdo de Sala Plena N° 2014-13 de 15 de julio de 2014, instalada la sesión, y dentro de las seis (6) horas de iniciada, los vocales deberán ejercer su derecho al voto y formular, cuando lo consideren necesario, su voto singular o en discordia debidamente sustentado, el que deberá ser comunicado al Presidente del Tribunal, caso en el cual, la Sesión se extenderá por dos (2) horas. Por su parte, en el caso de la adopción de Acuerdos de Sala Plena por la existencia de criterios recurrentes, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2012-23 de 19 de diciembre de 2012, la sesión tiene una duración de cuatro (4) horas.

En el presente caso, considerando las materias a votarse, se prevé que en los casos de acuerdos referidos a los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal y para la atención de abstenciones de vocales formuladas de oficio o a pedido de parte, el tiempo de votación será de cuatro (4) horas.

Ahora bien, cabe mencionar que conforme con el funcionamiento del “Sistema de votación vía web” del Tribunal Fiscal, este permite identificar a los vocales que emitieron su voto así como su sentido, quienes a tal efecto cuentan con un usuario personal y una clave de ingreso. Asimismo, dicho sistema permite a los vocales formular votos singulares o discordantes, siendo que culminada la votación, se emite un reporte con el resultado de la votación el que no es pasible de alteración alguna. En tal sentido, culminada la votación ya se cuenta con el sentido del acuerdo al que han llegado los vocales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

En virtud de lo expuesto, se recoge lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-06 de 16 de junio de 2020, en el sentido que el acuerdo que adopta el pleno está contenido en el reporte que se emite a través del mencionado “Sistema de votación vía web”, el que contiene los nombres de los vocales que participaron de la votación, el sentido de su voto y al que se agrega el número de acuerdo que se adopta y la fecha. Por lo tanto, se prevé que dicho acuerdo es ejecutable por sí solo sin necesidad de elaborarse posteriormente un acta de suscripción. Asimismo, el citado acuerdo, contenido en el reporte del anotado sistema, se emite en formato PDF y es suscrito digitalmente. Adicionalmente, dicho documento es publicado en la página web del Tribunal Fiscal conjuntamente con el informe en el que se sustenta, el que forma parte integrante del acuerdo de Sala Plena. De esta forma, se agiliza la adopción de acuerdos de sala plena.

TEMA 6: DEJAR SIN EFECTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2004-14 EN EL CASO DE QUEJAS, SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN, Y RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE PRESENTEN POR LA MESA DE PARTES VIRTUAL DEL TRIBUNAL FISCAL O DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, SEGÚN CORRESPONDA, Y QUE NO CONSTITUYAN ORIGINALES SUSCRITOS CON FIRMA DIGITAL.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Se deja sin efecto el primer párrafo del Acuerdo de Sala Plena N° 2004-14 de 2 de setiembre de 2004, en el caso de quejas, solicitudes de ampliación, aclaración y corrección, y de recursos de apelación que se presenten por la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal o de las Administraciones Tributarias, según corresponda, y que no constituyan originales suscritos con firma digital.

Las Administraciones Tributarias²⁶ podrán elevar los expedientes de apelación remitiéndolos a través de la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal, siempre que se cumplan los requisitos de dicha mesa de partes que se encuentran publicados en la página web de este Tribunal.

FUNDAMENTO

Conforme con el criterio del Tribunal Fiscal, la queja es un remedio procesal que, ante la afectación de los derechos o intereses del deudor tributario por actuaciones indebidas de la Administración o contravención de las normas que inciden en la relación jurídica tributaria, permite corregir las actuaciones y encauzar el

²⁶ Distintas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

procedimiento bajo el marco de lo establecido por las normas correspondientes²⁷. Conforme con el artículo 155 del Código Tributario, el plazo de resolución de la queja es de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, siendo que excepcionalmente, el plazo es de treinta (30) días hábiles en caso se emita pronunciamiento sobre la prescripción al resolverse la queja²⁸.

Por su parte, según el artículo 153 del mismo código, en el caso de solicitudes de aclaración, ampliación y corrección, el Tribunal resolverá dentro del quinto día hábil de presentada la solicitud²⁹.

Ahora bien, de acuerdo con el primer párrafo del Acuerdo de Sala Plena N° 2004-14 de 2 de setiembre de 2004: *“No procede que el Tribunal Fiscal resuelva los recursos de apelación y queja así como las solicitudes de ampliación, corrección o aclaración tratándose de expedientes en los que sólo consta copia simple o certificada de los referidos recursos o solicitudes, con excepción de aquellos expedientes desglosados, modificados o reconstruidos, declarando nulo el concesorio de apelación en aquellos casos en que no obre en el expediente el referido original”*.

En el contexto de la pandemia por el COVID-19, se adoptaron una serie de acuerdos en relación al citado Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14.

Así, mediante el Acuerdo recogido en el Acta de Sala Plena N° 2020-06 de 16 de junio de 2020, se dispuso que: *“Se suspende el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, de 2 de setiembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de quejas y solicitudes de ampliación, aclaración y corrección que se presenten por la mesa de partes virtual y que no constituyan originales suscritos con firma digital”* (énfasis agregado). Al respecto, se indicó que considerando la normativa relacionada con la emergencia sanitaria, se había dispuesto la atención por un canal adicional a la mesa de partes física, esto es, una mesa de partes virtual en la que podían presentarse quejas y las mencionadas solicitudes a través de documentos en formato PDF, el que podría ser resultado de haberse escaneado el documento original³⁰, caso en el cual, de aplicarse el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, no procedería su resolución. En tal sentido, se suspendió el mencionado Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2020.

²⁷ Al respecto, véanse, entre otras, las RTF N° 460-Q-2019 (de observancia obligatoria) y 02911-Q-2018 (de observancia obligatoria).

²⁸ No se computa dentro del plazo para resolver, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información o el plazo que se otorgue a este último para que se afilie a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, en caso de estar obligado a ello conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas.

²⁹ No computándose, dentro del mismo, el que se haya otorgado a la Administración Tributaria para que dé respuesta a cualquier requerimiento de información o el plazo que se otorgue al deudor tributario para que se afilie a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, en caso de estar obligado a ello conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas.

³⁰ Se indicó también que *“Distinto es el caso del documento en formato PDF suscrito con firma digital puesto que se trataría del documento original y no de una copia”*.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Como se aprecia, dicho acuerdo únicamente estuvo referido a las quejas y a las solicitudes presentadas al amparo del artículo 153 del Código Tributario.

En el caso de apelaciones, mediante Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2020-11 de 27 de julio de 2020, se acordó lo siguiente: *“Se suspende el primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, de 2 de setiembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2020, en el caso de recursos de apelación que se presenten por mesas de partes virtuales de la Administración Tributaria”*³¹ (énfasis agregado).

Al respecto, se consideró que en el contexto de la emergencia sanitaria diversas Administraciones Tributarias habían implementado mesas de partes virtuales, a través de las que se venían recibiendo, entre otros, recursos de apelación a ser elevados al Tribunal Fiscal, siendo que para tal efecto, el administrado hacía una reproducción³² del original de dicho recurso³³, por lo que el documento que se recibía y que luego era remitido al Tribunal Fiscal no constituía el original sino una reproducción de aquél. En tal sentido, de no suspenderse el mencionado acuerdo, habría correspondido declarar la nulidad del concesorio.

Asimismo, se señaló que al elevar los expedientes de apelación, debía tenerse en consideración que las piezas procesales debían estar reunidas en un solo expediente, esto es, no podían tramitarse en forma separada algunas piezas en forma física³⁴ y otras en forma electrónica³⁵, por lo que se indicó que era necesario que la Administración proceda a imprimir los documentos que ingresaron por la mesa de partes virtual y a agregarlos al expediente junto con todos sus antecedentes a efecto de su elevación, conformando un único expediente.

Por otro lado, en forma excepcional y considerando que el Tribunal Fiscal es competente para conocer apelaciones relacionadas con tributos municipales a nivel nacional, así como la situación de emergencia que impedía en muchos casos que municipalidades de provincias y distritos eleven el expediente de apelación en el plazo establecido por el artículo 146 del Código Tributario, se señaló que éstas podían digitalizar dichos expedientes y remitirlos a través de la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal, siempre que se cumplan los requisitos de dicha mesa de partes que se encuentran publicados en la página web del Tribunal Fiscal.

³¹ En dicho acuerdo se indicó también que *“La suspensión también es aplicable al caso de recursos de apelación presentados directamente ante el Tribunal Fiscal, a través de su mesa de partes virtual y que son remitidos a la Administración Tributaria. En tal sentido, una vez elevado el recurso, no se declarará la nulidad del concesorio de apelación si no obra en el expediente el original del recurso cuya reproducción se presentó mediante la referida mesa de partes virtual”* (énfasis agregado).

³² Por ejemplo, escaneándolo para obtener un archivo digital.

³³ Se indicó que *“Cuando se haga referencia al original del recurso de apelación, se alude al escrito en papel que contiene el recurso de apelación”*.

³⁴ Documentos físicos que existían antes de la presentación de la apelación por la mesa de partes virtual

³⁵ Esto es, la apelación que ingresó por mesa de partes virtual.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Este Acuerdo fue complementado con el N° 2020-13 de 1 de octubre de 2020, conforme con el cual, Las Administraciones Tributarias distintas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, podían elevar los expedientes de apelación remitiéndolos a través de la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal, siempre que se cumplan los requisitos de dicha mesa de partes que se encuentran publicados en la página web de este Tribunal. Al respecto, se consideró que dichas Administraciones Tributarias también venían presentado problemas para la elevación de los expedientes de apelación en el plazo previsto por el artículo 146 del Código Tributario, lo que perjudicaba el desarrollo del procedimiento contencioso tributario y retrasaba su resolución.

Posteriormente, mediante Acuerdo contenido en Acta de Sala Plena N° 2020-17 se acordó mantener la suspensión del primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, de 2 de setiembre de 2004, mientras durase la emergencia sanitaria, en el caso de recursos de apelación que se presenten por mesas de partes virtuales de la Administración Tributaria, lo que también era aplicable para el caso de apelaciones presentadas directamente en la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal y que eran remitidos a la Administración Tributaria³⁶. Al respecto, se indicó que considerando las normas citadas en los fundamentos de dicho acuerdo, correspondía mantener la anotada suspensión en el caso de recursos de apelación que se reciban por las Administraciones Tributarias a través de mesas de partes virtuales, que consisten en una reproducción del original del recurso de apelación³⁷, de modo tal que no se procedería a declarar la nulidad del concesorio en dichos casos, indicándose que se debían considerar los fundamentos y precisiones del Acuerdo de Sala Plena N° 2020-11, referidos, entre otros, a la elevación y composición de expedientes.

Asimismo, se señaló que por los mismos fundamentos expuestos, correspondía mantener lo establecido en dicho Acuerdo de Sala Plena y en el Acuerdo de Sala Plena N° 2020-13 de 1 de octubre de 2020, sobre la elevación de expedientes digitalizados por parte de Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT.

Por su parte, mediante Acuerdo contenido en Acta de Sala Plena N° 2020-18 de 30 de diciembre de 2020 se mantuvo la suspensión del primer párrafo del Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2004-14, de 2 de setiembre de 2004, mientras durase la emergencia sanitaria, en el caso de quejas y solicitudes de ampliación, aclaración y corrección que se presenten por la mesa de partes virtual y que no constituyan originales suscritos con firma digital.

³⁶ En tal sentido, una vez elevado el recurso, no se declaraba la nulidad del concesorio de apelación si no obraba en el expediente el original del recurso cuya reproducción se presentó mediante la referida mesa de partes virtual.

³⁷ Al respecto, se indicó que: *“Es necesario precisar que el presente acuerdo se circunscribe a los escritos que contienen el recurso de apelación presentados a través de mesas de partes virtuales y no a los presentados en original a través de mesas de partes físicas, los que deben ser elevados al Tribunal Fiscal en original, en el expediente de apelación, junto con todos sus antecedentes”.*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Es así que, desde la adopción de los mencionados acuerdos de sala plena del año 2020, por la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal se han venido recibiendo escritos de quejas y solicitudes de ampliación, aclaración y corrección, recursos de apelación directamente presentados ante este Tribunal³⁸ y expedientes de apelación³⁹. Los mencionados escritos pueden ser originales⁴⁰ o copias obtenidas a partir del escaneo del escrito elaborado en papel suscrito manualmente (supuesto previsto en los Acuerdos antes mencionados que suspendían al Acuerdo N° 2004-14). Por su parte, por la mesa de partes física del Tribunal Fiscal, se han venido recibiendo, entre otros, expedientes que contenían recursos de apelación presentados por las mesas de partes virtuales de las Administraciones Tributarias, los que conforme con los Acuerdos antes citados, fueron impresos para ser anexados al expediente a fin de su elevación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 47 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, publicado el 20 de junio de 2023, dispone que para la recepción de cualquier documento en original, vía plataformas de recepción documental, mesas de partes digitales o similares, independientemente del medio de soporte que lo contenga⁴¹, las entidades pueden optar, dependiendo de la naturaleza del procedimiento o servicio, por una o alguna combinación de las alternativas mencionadas por dicha norma, entre las que se encuentra la de recibir un documento escaneado presentado por el ciudadano o persona en general que tenga las firmas manuscritas necesarias, debiendo la entidad firmarlo digitalmente con certificado de agente automatizado y un sello de tiempo, en el marco de la IOFE⁴².

Atendiendo al contexto actual post pandemia, en concordancia con los objetivos de modernización de los servicios públicos y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública, y considerando para este tema en particular a la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales en toda la Administración Pública, es necesario dejar sin efecto el primer párrafo del Acuerdo de Sala Plena N° 2004-14 en los siguientes casos:

1. Quejas y solicitudes presentadas al amparo del artículo 153 del Código Tributario, presentadas a través de la Mesa de Partes Virtual del Tribunal Fiscal, cuando se

³⁸ Que son remitidos a la Administración Tributaria que corresponda.

³⁹ Expedientes digitalizados a partir del escaneo de expedientes físicos elevados por Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT.

⁴⁰ Documentos originales firmados digitalmente.

⁴¹ Que no se encuentren comprendido en:

- Los artículos 46 y 48 del TUO de la Ley N° 27444, sobre documentos originales que pueden ser reemplazados por sucedáneos, conforme a lo establecido en el artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444; o
- La relación de documentos que se encuentran prohibidos de solicitar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, normas complementarias y aquellos a los que se accede a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad.

⁴² Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- observe que dichos escritos no constituyen originales suscritos con firma digital sino que provienen del escaneo de un documento con firma manuscrita.
2. Recursos de apelación presentados directamente ante el Tribunal Fiscal con las características mencionadas en el punto anterior, los que serán remitidos a la Administración Tributaria. En tal sentido, una vez elevado el recurso, no se declarará la nulidad del concesorio de apelación si no obra en el expediente el original del recurso cuya reproducción se presentó mediante la referida mesa de partes virtual.
 3. Recursos de apelación presentados ante la Administración Tributaria a través de sus mesas de partes virtuales, con las características antes señaladas y que a fin de ser anexados al expediente par su elevación, son impresos.

Asimismo, a fin de no perjudicar el desarrollo del procedimiento contencioso tributario y retrasar su resolución, se prevé que las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT pueden digitalizar expedientes de apelación y remitirlos a través de la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal, siempre que se cumplan los requisitos de dicha mesa de partes, los que se encuentran publicados en la página web del Tribunal Fiscal.

En tal sentido, en los casos señalados, no se procederá a declarar la nulidad del concesorio de apelación, mientras que en el caso de quejas y solicitudes presentadas al amparo del artículo 153 del Código Tributario, se procederá a su resolución.

V. PROPUESTAS A VOTAR

TEMA 1: USO DE VIDEOCONFERENCIA U OTRA FORMA DE CONFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS DISTINTAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL FISCAL.

PROPUESTA ÚNICA

Aprobar el uso de videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica en las distintas actuaciones del Tribunal Fiscal.

TEMA 2: ACCIONES REFERIDAS A LA SESIÓN DE SALA.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Aprobar las siguientes acciones en la Sesión de Sala:

- 2.1 Las Salas Especializadas podrán sesionar por lo menos una vez por semana en las instalaciones del Tribunal Fiscal o por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2.2 Cuando el secretario relator y/o uno o más vocales que conforman la Sala Especializada realicen teletrabajo, se podrá hacer uso de la videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica para llevar a cabo la sesión de Sala.

Para tal efecto, luego de coordinar con los vocales, el presidente de Sala indicará al secretario relator la fecha y hora de la sesión. Los vocales deben guardar los proyectos de resoluciones a ser debatidos en la sesión en la carpeta compartida de la Sala a utilizarse para tal fin hasta un día hábil antes de la fecha fijada para la sesión y adicionalmente, si ello es acordado por los vocales y Presidente de Sala, remitirán al secretario relator, con copia a los demás vocales de su sala, el listado de los expedientes a sesionar, considerando el tiempo antes señalado.

Tratándose de expedientes con descriptor urgente, los vocales coordinarán en caso sea necesario sesionar con una anticipación menor.

2.3 En caso que deba completarse Sala, el secretario relator remitirá por correo electrónico al vocal que completará la sesión los proyectos que serán materia de debate. Asimismo, se deben remitir los proyectos a sesionar hasta un día hábil antes de la fecha fijada para la sesión, con excepción de aquellos expedientes que sea necesario sesionar con una anticipación menor, previa coordinación del vocal que completa.

2.4 El día de la sesión, el secretario relator iniciará la reunión por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, luego de lo cual, procederá a abrir la sesión en el Sistema de Información del Tribunal Fiscal – SITFIS y a cerrarla cuando dicha sesión concluya.

2.5 Cada Sala tomará las acciones para brindar las facilidades cuando los vocales requieran la revisión del expediente.

2.6 En las actas de sesión, cuando corresponda, se dejará constancia que esta se llevó a cabo por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica y podrán ser firmadas digitalmente por los vocales y el secretario relator que participaron en ella.

TEMA 3: ACCIONES REFERIDAS A LA DILIGENCIA DE INFORME ORAL.

PROPUESTA ÚNICA

Diligencia de informe oral:

3.1 Se podrá hacer uso de la videoconferencia para el desarrollo de las diligencias de informe oral, notificándose a las partes la fecha y hora de la diligencia, así como la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

obligación de presentar la información y/o documentación contenida en el punto 3.3 en el plazo establecido.

3.2 La programación de informes orales se publicará en la página web del Tribunal Fiscal.

3.3 Cada una de las partes remitirá por la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal la siguiente información y/o documentación:

1. Nombre de la(s) persona(s) que informarán en la diligencia. Por cada una de las partes informarán como máximo dos (2) personas. De ser el caso, el contribuyente o su representante legal así como un representante de la Administración Tributaria pueden participar como oyentes.

2. De ser el caso, los documentos que acrediten la representación (escaneados), incluyendo el documento de identidad. Si las personas que informarán en la diligencia en representación de las partes ya están acreditadas en el expediente, deberá indicarse ello.

3. La cuenta de correo electrónico al que se remitirá el enlace necesario para llevar a cabo la diligencia de informe oral.

Dicha información y/o documentación debe ser remitida con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha programada y será agregada al expediente. Si no se cumple con remitir la información con dicha anticipación, las personas respecto de las cuáles no se hubiera remitido la anotada información y/o documentación, no podrán informar en la diligencia.

Excepcionalmente, y considerando el plazo establecido en el párrafo anterior, si las partes presentan la información y/o documentación requerida a través de la mesa de partes física del Tribunal Fiscal, esta será remitida en el día al secretario relator de la Sala Especializada por correo electrónico.

3.4 El día hábil anterior a la fecha de la diligencia el secretario relator remitirá por correo electrónico a los vocales y a las partes el enlace necesario para iniciar la videoconferencia. A la hora programada, el secretario relator dará inicio a la videoconferencia, a la que ingresarán en primer lugar los vocales. Una vez que el secretario relator y los vocales hayan ingresado, el secretario relator otorgará el ingreso a las partes, quienes a efecto de la acreditación a la que hace referencia el punto 3.3., deberán mostrar su documento de identidad. Una vez iniciado el informe oral, no se permitirá el ingreso de otra persona a dicha diligencia.

3.5 Si durante la reunión la conexión de cualquiera de los participantes se interrumpe y no puede reestablecerse en forma inmediata o si la frecuencia de las



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

interrupciones no permite llevar a cabo la diligencia en forma adecuada, cualquiera de las partes podrá solicitar su reprogramación, caso en el cual, la Sala, luego de evaluar la situación, ordenará a través de su presidente la suspensión de la diligencia para su reprogramación. Sin perjuicio de lo indicado, la Sala, de oficio, por los mismos motivos, podrá suspender la diligencia a fin de reprogramarla.

El secretario relator emitirá un acta informando lo sucedido en caso se suspenda la diligencia de informe oral para su reprogramación por los motivos antes indicados, la que será anexada al expediente y remitida a las partes al correo electrónico indicado en el numeral 3 del punto 3.3, notificándose a las partes una nueva citación.

- 3.6 La diligencia de informe oral no será grabada por parte del Tribunal Fiscal.
- 3.7 En la constancia de la diligencia de informe oral se agregará que se llevó a cabo por videoconferencia y será firmada digitalmente por el secretario relator, no requiriéndose en este caso la firma de las partes, a quienes se remitirá la constancia al correo electrónico indicado en el punto 3.3.

TEMA 4: ACCIONES REFERIDAS A LA ATENCIÓN AL USUARIO.

Atención al usuario:

- 4.1 Revisión de expedientes: Los usuarios que deseen revisar expedientes obtendrán una cita a través de la página web del Tribunal Fiscal. Las citas se programarán por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación y conforme con la cantidad de citas disponibles al día, de acuerdo al aforo. La cantidad de citas y los días en los que se revisan expedientes es establecida mediante Memorando de Presidencia considerando lo informado por las Salas y el aforo en las instalaciones del Tribunal Fiscal, lo que es informado a los usuarios a través de la página web del Tribunal Fiscal. Igualmente mediante Memorando se podrá reducir el número de días de anticipación en que se programan las citas.
- 4.2 Atención a usuarios por parte de Secretarios Relatores: Para la atención de secretarios relatores los usuarios obtendrán una cita a través de la página web del Tribunal Fiscal. Los horarios de citas y su duración son establecidos mediante Memorando de Presidencia considerando lo informado por las Salas, lo que es informado a los usuarios a través de la página web del Tribunal Fiscal. La atención de los Secretarios Relatores se realiza por videoconferencia y de no ser posible, por vía telefónica.

TEMA 5: PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN DE ACUERDOS DE SALA PLENA.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Procedimiento y aprobación de Acuerdos de Sala Plena:

- 5.1 Las reuniones para la designación de comisiones de análisis por parte de los Presidentes de Sala y Presidenta del Tribunal Fiscal se efectuarán coordinando mediante correo electrónico, por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, o de forma presencial. El acta de la reunión podrá ser suscrita digitalmente por los participantes.
- 5.2 Las reuniones de comisiones de análisis se coordinarán por correo electrónico, mediante reuniones por videoconferencia u otra forma de conferencia electrónica, y de no ser posible, de forma presencial. El acta podrá ser suscrita digitalmente por los participantes.
- 5.3 A fin de adoptar Acuerdos de Sala Plena, los Vocales ingresarán al “Sistema de votación vía web” en el que emitirán su voto. Esto será de aplicación para los casos en los que se adoptará un criterio que será recogido en una resolución de observancia obligatoria, para los acuerdos referidos a los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal y para la atención de abstenciones de vocales formuladas de oficio o a pedido de parte. En todos los casos se elaborará un informe que contenga el sustento de las propuestas sometidas a votación y que formará parte integrante del Acuerdo de Sala Plena.
- 5.4 En los casos de acuerdos referidos a los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal y para la atención de abstenciones de vocales formuladas de oficio o a pedido de parte, el tiempo de votación será de cuatro (4) horas.
- 5.5 El Acuerdo de Sala Plena está contenido en el reporte que se emite a través del mencionado “Sistema de votación vía web”, el que contiene los nombres de los vocales que participaron de la votación, el sentido de su voto, el número de acuerdo que se adopta y la fecha. Dicho acuerdo es ejecutable por sí solo sin necesidad de elaborarse posteriormente un acta de suscripción. El citado acuerdo, contenido en el reporte del anotado sistema, se emite en formato PDF y es suscrito digitalmente. Asimismo, es publicado en la página web del Tribunal Fiscal conjuntamente con el informe en el que se sustenta.

TEMA 6: DEJAR SIN EFECTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2004-14 EN EL CASO DE QUEJAS, SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN, Y RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE PRESENTEN POR LA MESA DE PARTES VIRTUAL DEL TRIBUNAL FISCAL O DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, SEGÚN CORRESPONDA, Y QUE NO CONSTITUYAN ORIGINALES SUSCRITOS CON FIRMA DIGITAL.

PROPUESTA ÚNICA

DESCRIPCIÓN

Se deja sin efecto el primer párrafo del Acuerdo de Sala Plena N° 2004-14 de 2 de setiembre de 2004, en el caso de quejas, solicitudes de ampliación, aclaración y corrección, y de recursos de apelación que se presenten por la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal o de las Administraciones Tributarias, según corresponda, y que no constituyan originales suscritos con firma digital.

Las Administraciones Tributarias⁴³ podrán elevar los expedientes de apelación remitiéndolos a través de la mesa de partes virtual del Tribunal Fiscal, siempre que se cumplan los requisitos de dicha mesa de partes que se encuentran publicados en la página web de este Tribunal.

⁴³ Distintas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ANEXO I

ANTECEDENTES NORMATIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 92.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS (MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1315)

“Los administrados tienen derecho, entre otros a (...)

e) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos”.

ARTÍCULO 112-A.- FORMA DE LAS ACTUACIONES (MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1523)

“Las actuaciones que de acuerdo al presente Código o sus normas reglamentarias o complementarias realicen los administrados y terceros ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal podrán efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en las normas que se aprueben al respecto. Tratándose de SUNAT, estas normas se aprobarán mediante resolución de superintendencia, y tratándose del Tribunal Fiscal, mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas

Las actuaciones con presencia del administrado y del funcionario de la administración se pueden realizar de manera remota, utilizando para ello tecnologías digitales, tales como las videoconferencias, audioconferencias, teleconferencias o similares, conforme al procedimiento que se apruebe en las normas a que se refiere el párrafo anterior, salvo que en el presente Código se establezca una regla distinta. Dicha regulación puede incluir la grabación de las actuaciones y debe contemplar, entre otros, cómo se generan, firman y entregan los documentos que se emitan con ocasión de la actuación que se realice”.

ARTÍCULO 131.- PUBLICIDAD DE LOS EXPEDIENTES

“Tratándose de procedimientos contenciosos y no contenciosos, los deudores tributarios o sus representantes o apoderados tendrán acceso a los expedientes en los que son parte, con excepción de aquella información de terceros que se encuentra comprendida en la reserva tributaria. (...)”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO 150.- PLAZO PARA RESOLVER LA APELACIÓN (MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1523).

“El apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer el recurso de apelación. En el caso de la Administración Tributaria, solamente puede hacerlo en el documento mediante el que eleva el expediente de apelación, debiendo el Tribunal Fiscal señalar una misma fecha y hora para el informe de ambas partes. El informe oral puede realizarse de forma remota, haciendo uso de tecnologías digitales, o, de forma presencial conforme a lo que se disponga mediante el acuerdo de sala plena respectivo”.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1523

“Segunda. Informes orales

La forma en la que se vienen realizando los informes orales ante el Tribunal Fiscal a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se mantiene en tanto el acuerdo de Sala Plena con el que ella se aprobó no sea modificado por la adopción de otro”.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1412 - DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno”.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

“2.1. La presente Ley es de aplicación a toda entidad que forma parte de la Administración Pública a que se refiere el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sus regulaciones también alcanzan a las personas jurídicas o naturales que, por mandato legal, encargo o relación contractual ejercen potestades administrativas, y por tanto su accionar se encuentra sujeto a normas de derecho público, en los términos dispuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2.2. En el caso de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, su aplicación se da en todo aquello que le resulte aplicable”.

LEY N° 31170 - LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE PARTES DIGITALES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

“La presente ley tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos, con arreglo al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su reglamento”.

ARTÍCULO 2. ALCANCES DE LA LEY

“La presente ley es aplicable a las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS”.

LEY N° 31465 - LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL

ARTÍCULO 117.- RECEPCIÓN DOCUMENTAL

“117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.

Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170 (...).”.

LEY N° 31572 - LEY DE TELETRABAJO

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

“La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

“2.1 La presente ley se aplica a las entidades establecidas en el artículo I del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, y a las instituciones y empresas privadas sujetas a cualquier tipo de régimen laboral.

2.2 La presente ley se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral”.

DECRETO SUPREMO N° 002-2023-TR - REGLAMENTO DE LA LEY DE TELETRABAJO

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

“El presente reglamento tiene por finalidad que la regulación del teletrabajo se sujete a las necesidades del/la empleador/a público y/o privado, así como al marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo”.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

“El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los empleadores, ya sean estas entidades de la administración pública, instituciones y empresas privadas, así como aquellos/as trabajadores/as o servidores/as civiles que prestan servicios bajo la modalidad de teletrabajo, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral, público o privado”.

DECRETO SUPREMO N° 029-2021-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 63. REUNIONES DIGITALES

“63.1 Las reuniones que lleven a cabo los funcionarios o servidores públicos con los ciudadanos, personas en general u otros funcionarios o servidores públicos, pueden realizarse de manera no presencial, utilizando tecnologías digitales tales como las videoconferencias, audioconferencias, teleconferencias o similares.

63.2 Las entidades de la Administración pública realizan las coordinaciones correspondientes para confirmar la identidad de las personas que participan en una reunión digital, la disponibilidad de tecnologías digitales, el tipo de reunión a realizar y las condiciones o supuestos previstos conforme al ordenamiento jurídico”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTÍCULO 64. REUNIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“64.1 Las reuniones digitales pueden ser aplicadas en las sesiones o asambleas de órganos colegiados, audiencias como medio de prueba o actividades de fiscalización que realicen las entidades públicas conforme a lo establecido en los artículos 109, 177 y numeral 240.2 del artículo 240 del TUE de la Ley N° 27444 respectivamente, garantizando el principio del debido procedimiento.

64.2 Las partes adoptan las medidas pertinentes para contar con los equipos y condiciones necesarias para la realización de las sesiones, asambleas, audiencias o actividades de fiscalización cuando se realicen a través de reuniones digitales. Las reuniones digitales pueden ser grabadas para posterior revisión, evidencia o en cumplimiento del marco normativo del procedimiento administrativo. Asimismo, cuando corresponda se debe comunicar al ciudadano dicha grabación atendiendo lo establecido en la Ley N° 27933, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento”.

ARTÍCULO 65. ACTA DE REUNIÓN DIGITAL

“65.1 Las actas o acuerdos emitidos como resultado de una reunión digital, en el marco de actividades de coordinación entre entidades de la Administración pública, pueden ser generados como documentos electrónicos firmados con alguna modalidad de firma electrónica establecida en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. Las entidades de la Administración pública participantes acuerdan la modalidad de firma a utilizar...”.

ARTÍCULO 47. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y/O COPIA VÍA CANAL DIGITAL (MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM)

“47.1 Para la recepción de cualquier documento en original, vía plataformas de recepción documental, mesas de parte digital o similares, independientemente del medio de soporte que lo contenga, que no se encuentre comprendido en los artículos 46 y 48 del TUE de la Ley N° 27444, en la relación de documentos originales que pueden ser reemplazados por sucedáneos, conforme a lo establecido en el artículo 49 del TUE de la Ley N° 27444, o los documentos que se encuentran prohibidos de solicitar en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, normas complementarias y aquellos a los que se accede a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, las entidades pueden optar, dependiendo de la naturaleza del procedimiento o servicio, por una o alguna combinación de las siguientes alternativas:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- a) *Recibir un documento escaneado presentado por el ciudadano o persona en general que tenga las firmas manuscritas necesarias, debiendo la entidad firmarlo digitalmente con certificado de agente automatizado y un sello de tiempo, en el marco de la IOFE.*
- b) *Recibir un documento electrónico presentado por el ciudadano o persona en general que utilice alguna de las modalidades de firma electrónica establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y modificatorias, debiendo la entidad firmarlo digitalmente, con certificado de agente automatizado y un sello de tiempo, en el marco de la IOFE.*
- c) *Proveer un formulario web a ser completado por el ciudadano o persona en general, a partir del cual la entidad genera un documento electrónico debiendo firmarlo digitalmente, con un certificado de agente automatizado y un sello de tiempo, en el marco de la IOFE. (...).”*